



**CONTRATO DE SERVICIOS**  
**No. 004- 2013-INDES**

**JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, de cincuenta y tres años de edad, Entrenador de Fútbol, del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted] y Tarjeta de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente y por lo tanto representante legal del INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR – INDES, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta - cero cero dos - uno, que en lo sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" y por otra parte **JOSE RODOLFO CISNEROS TRUJILLO**, mayor de edad, Empleado, del domicilio de esta ciudad, portador de mi Documento Unico de Identidad número [redacted] y Tarjeta de Identificación Tributaria número [redacted]

[redacted] Actuando en nombre y representación de la Sociedad **LOS TEQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse **LOS TEQUES, S.A. de C.V.**. Que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado celebrar Contrato de "**SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ATLETAS Y EVENTOS DE INDES 2013**", de acuerdo al proceso de Licitación Publica Número CERO SEIS DOS MIL TRECE de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y acuerdo de Comité Directivo número : DOSCIENTOS ONCE-CUARENTA-DOS MIL DOCE de sesión de fecha once de diciembre de dos mil doce y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: I) **OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es la prestación del servicio siguiente: "**SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ATLETAS DESTACADOS EN LA VILLA Y EVENTOS DE INDES DOS MIL TRECE** ", según oferta presentada para al efecto. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que

razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. II) **ALCANCE DEL SERVICIO:** El contratista proporcionará el servicio de suministro de alimentación, todo lo anterior de acuerdo a lo especificado en su oferta, la cual forma parte integrante del presente contrato, **FORMA DE PAGO A) PRECIO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, el cual será pagado por la institución contratante. **B) FORMA DE PAGO:** El presente contrato será pagado, en cuotas parciales, de acuerdo al servicio prestado, y para tal efecto el Contratista presentará para cobro la respectiva factura de Consumidor Final, o Comprobante de Crédito Fiscal, según el caso con el visto bueno del Contratante. Todos los valores incluyen IVA, **IV) PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de DOCE MESES, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** De conformidad al artículo doce numeral j) de la LACAP, los servicios objeto del presente contrato se efectuarán en las instalaciones de la Villa Centroamericana, Ubicado en Ayutuxtepeque Departamento de San Salvador o en los lugares donde la institución contratante realice eventos deportivos. **VI) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias siguientes: DOS MIL TRECE-CERO QUINIENTOS UNO-TRES-CERO UNO-CERO DOS-VEINTIUNO-CINCUENTA Y CUATRO. **VII) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** La Sociedad Contratista se obliga a dar el servicio objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato **VIII) CESION:** Queda expresamente prohibido a la sociedad contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX) GARANTIAS** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de Fiel Cumplimiento de este Contrato, por el **DIEZ POR CIENTO** del valor total del Contrato. La Garantía de Fiel Cumplimiento, asciende a la suma de **DIECIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la que podrá extenderse a nombre del Gobierno y Estado de El Salvador, representado por INDES, y puede ser expedida por medio de Cheque Certificado o por Afianzadora Legalmente establecida en el país. El Plazo de dicha garantía será de dieciocho meses contados a partir de la recepción del presente contrato. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo

establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Sociedad Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que el compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **X) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XII) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Oferta; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro inciso primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la Republica, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que mas convenga al interés publico que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La sociedad contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XV) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por

ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la sociedad contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVI) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVII) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. **XVIII) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XIX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositarla de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San

Salvador, para la sociedad Contratista Colonia Antekirra, Calle Principal No. 42, Boulevard, del Ejercito Kilómetro 4 1/2. Soyapango. Departamento de San Salvador. Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, a los veintiuno días del mes de diciembre de dos mil doce.-~~Emmendado- veintiuno- Vale .Emmendado: TRECE.vale.-~~

**JAI ME ALBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ**

Por la Institución Contratante



**JOSE RODOLFO CISNEROS TRUJILLO**

Por la Institución Contratista

**LOS TEQUES,  
S. A. DE C. V.**



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiuno de diciembre de dos mil doce. Ante mí,

**CRISTOBAL DAVID MOLINA AMAYA**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN: JAI ME ALBERTO**

**RODRIGUEZ JIMENEZ**, de cincuenta y tres años de edad, Entrenador de Fútbol, del domicilio de Antiguo

Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quién conozco, portador de su Documento Único de Identidad

número \_\_\_\_\_, y Tarjeta de Identificación

Tributaria \_\_\_\_\_ actuando

en nombre y representación en su calidad de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL

SALVADOR, que puede abreviarse INDES, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con

número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero

cero dos-uno; personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El

Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE, emitido el día quince de noviembre de dos

mil siete y publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO del Tomo TRESIENTOS

SETENTA Y SIETE, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete; el cual contiene la Ley General de los

Deportes de El Salvador, en el cual se le confieren facultades al Presidente del INDES, para representar judicial

y extrajudicialmente al INDES, por el período que dure el mandato del presidente de la República; b) Acuerdo

Ejecutivo número DIECIOCHO, firmado por el Presidente Constitucional de la República: CARLOS MAURICIO

FUNES CARTAGENA, y EL Señor Ministro de Gobernación: HUMBERTO CENTENO NAJARRO, de fecha uno de junio del año dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES, de fecha uno de junio del año dos mil nueve, en el cual se nombra al compareciente, para un período de cinco años a partir de uno de junio del año dos mil nueve, como Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, por lo tanto se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; quien en documento anterior se denominó " **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**". Y por otra parte comparece el señor **JOSE RODOLFO CISNEROS TRUJILLO**, de treinta y ocho años de edad, Empleado, de este domicilio, persona de mi conocimiento, pero que además identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número

quien actúa en su calidad **Apoderado de LOS TEQUES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse **LOS TEQUES, S.A. de C.V.** personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios notariales del Doctor SETH MAURICIO ESTRADA PARADA, e inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CINCO, del Folio DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS y SIGUIENTES, Libro Número QUINIENTOS TREINTA Y OCHO, del Registro de Sociedades de Soyapango el día seis de marzo de mil novecientos ochenta y siete, b) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, en cuanto a Aumento de Capital e incremento de la finalidad. Ante los oficios notariales del Licenciado Luis Alonso Navarrete Soto, instrumento inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA del Libro MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES, del Registro de Sociedades, del Folio DOSCIENTOS TREINTA Y UNO, al Folio DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, en San Salvador, el veinticinco de Julio de dos mil tres. c) Testimonio de Escritura Pública de **PODER GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO con CLAUSULA ESPECIAL**, otorgado por LOS TEQUES, S.A. a favor del señor José Adolfo Cisneros Trujillo, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, ante los oficios notariales de LUIS ALONSO NAVARRETE SOTO, instrumento inscrito al número CUARENTA Y OCHO, del Libro MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE del registro de otros Contratos Mercantiles el día dos de diciembre de dos mil nueve y en la calidad que ambas partes actúan **ME DICEN** : Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de tres folios, en el cual convinieron en celebrar contrato consistente en **"SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ATLETAS Y EVENTOS DE INDES DOS MIL TRECE** de acuerdo al proceso de Licitación Publica Número **CERO SEIS DOS MIL TRECE** de conformidad a la Ley de



del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX)**

**GARANTIAS** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de Fiel Cumplimiento de este Contrato, por el **DIEZ POR CIENTO** del valor total del Contrato. La Garantía de Fiel Cumplimiento, asciende a la suma de **DIECIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la que podrá extenderse a nombre del Gobierno y Estado de El Salvador, representado por INDES, y puede ser expedida por medio de Cheque Certificado o por Afianzadora Legalmente establecida en el país. El Plazo de dicha garantía será de doce meses contados a partir de la recepción del presente contrato. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Sociedad Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que el compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **X) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI)**

**CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XII) MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Oferta; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato,

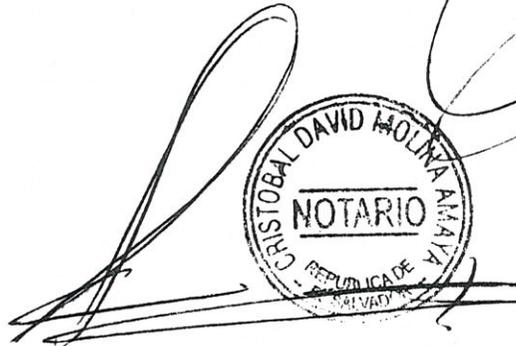
prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro inciso primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la Republica, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que mas convenga al interés publico que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La sociedad contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XV) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la sociedad contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVI) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVII) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Titulo octavo, Capitulo primero de la LACAP. **XVIII) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XIX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de

esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XX) NOTIFICACIONES:**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para la sociedad Contratista Colonia Antekirta, Calle Principal Número Cuarenta y Dos, Boulevard, del Ejercito Kilómetro Cuatro y medio. Soyapango. Departamento de San Salvador.\*\*\*\*\*

Yo El Suscrito Notario Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.

**DOY FE.** Emendado-veintiun- VALE.Emendados:DOCE-día uno de enero del dos mil trece-treinta y uno de.valen. Entrelíneas:diciembre.valen\*\*\*\*\*



**MODIFICACION AL CONTRATO N° 004-INDES-2013**

**JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, de cincuenta y cuatro años de edad, Entrenador de Fútbol, del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y Numero de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación en calidad de Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse por sus siglas **INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", y **JOSE RODOLFO CISNEROS TRUJILLO**, mayor de edad, Empleado, del domicilio de esta ciudad, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y Tarjeta de Identificación Tributaria número

\_\_\_\_\_ Actuando en nombre y representación de la Sociedad **LOS TEQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse **LOS TEQUES, S.A. de C.V.**. Que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**" por medio del presente instrumento **OTORGAMOS**: Que hemos acordado celebrar **MODIFICACION DEL CONTRATO** de prestación de **SERVICIOS DE ALIMENTACION PARA ATLETAS Y EVENTOS DE INDES**, de conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, en adelante denominada LACAP; de acuerdo a las siguientes condiciones: **A) ANTECEDENTES**. Que según consta en documento privado otorgado el día veintiuno de Diciembre de dos mil doce, autenticado a las dieciséis horas de ese mismo día, ante los oficios notariales del Licenciado Cristóbal David Molina Amaya, la Institución Contratante y la Sociedad Contratista celebraron contrato de prestación de servicios, identificado con el numero **CERO CUATRO – INDES-DOS MIL TRECE**, donde la sociedad contratista se obligó a la

prestación de **SERVICIOS DE ALIMENTACION PARA ATLETAS Y EVENTOS DE INDES**, por el plazo que inició el día el uno de enero y finaliza el día treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, por la suma total de **CIENTO OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios, pagaderos por medio de cuotas parciales de acuerdo al servicio prestado, y demás cláusulas establecidas en el instrumento relacionado. **B)** Que a petición de la Unidad de adquisiciones y Contrataciones Institucional solicitan la presente **MODIFICACION** al Contrato mencionado, aumentando su valor por **TREINTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ( US\$ 35,000.00)**, conforme al Acuerdo de Comité Directivo numero **CIENTO CUARENTA Y CINCO-VEINTITRES-DOS MIL TRECE** de sesión celebrada el día tres de septiembre de dos mil trece en el cual se autoriza la presente Modificación del Contrato 004-INDES-2013; **C)** La institución contratante y la sociedad contratista por medio del presente instrumento de común acuerdo convenimos en **MODIFICAR EL CONTRATO** de referencia antes mencionado en su cláusula II, **ALCANCE DEL SERVICIO – FORMA DE PAGO**, Literal ( A ) de acuerdo al Artículo ochenta y tres-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de conformidad a las condiciones y pactos siguientes: **MODIFICACION DEL CONTRATO**. Se modifica el contrato en el sentido de aumentar el precio del mismo hasta por un valor total de **DOSCIENTOS QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ( US\$ 215,000.00)**. **D) GARANTIAS**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que emanan de la presente Modificación del Contrato, la Institución Contratista rendirá Garantía de **FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, hasta por un valor del **DIEZ POR CIENTO** de **TREINTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, la que podrá rendirse en efectivo, o por medio de Cheque Certificado o Cheque de Caja, a nombre del Estado y Gobierno de El Salvador, representado por INDES, y por un plazo de un año, contado a partir de la fecha de la presente modificación de Contrato. **D) RATIFICACION:** El presente instrumento no constituye novación alguna, por lo que todas las demás cláusulas, obligaciones, términos, pactos y condiciones del instrumento original quedan sin

ninguna modificación, las que por este medio ratifican. Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil trece.

  
**JAIME ALBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ**  
Por El Contratante

  
**JOSÉ RODOLFO TRIGUEROS TRUJILLO**  
Por El Contratista

LOS TEQUES, S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil trece. Ante mí, **CRISTOBAL DAVID MOLINA AMAYA**, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: **JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, de cincuenta y cuatro años de edad, Entrenador de Fútbol, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quién conozco, portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

Numero de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse por sus siglas **INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE, emitido el día quince de noviembre de dos mil siete y publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO del Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete; el cual contiene la Ley General de los Deportes de El Salvador, en el cual se le confieren facultades al Presidente del INDES, para

representar judicial y extrajudicialmente al INDES, por el período que dure el mandato del presidente de la República; b) Acuerdo Ejecutivo número DIECIOCHO, firmado por el Presidente Constitucional de la República: CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, y EL Señor Ministro de Gobernación: HUMBERTO CENTENO NAJARRO, de fecha uno de junio del año dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES, de fecha uno de junio del año dos mil nueve, en el cual se nombra al compareciente, para un período de cinco años a partir de uno de junio del año dos mil nueve, como Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, por lo tanto se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; quien en el documento anterior se denominó "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y por otra parte comparece **JOSE RODOLFO CISNEROS TRUIJILLO**, de treinta y ocho años de edad, Empleado, de este domicilio, persona de mi conocimiento, pero que además identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

\_\_\_\_\_ quien actúa en su calidad Apoderado de LOS TEQUES , SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la que puede abreviarse LOS TEQUES, S.A. de C.V. personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las seis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios notariales del Doctor SETH MAURICIO ESTRADA PARADA, e inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CINCO, del Folio DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS y SIGUIENTES, Libro Número QUINIENTOS TREINTA Y OCHO, del Registro de Sociedades de Soyapango el día seis de marzo de mil novecientos ochenta y siete, b) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, en cuanto a Aumento de Capital e incremento de la finalidad. Ante los oficios notariales del Licenciado Luis Alonso Navarrete Soto, instrumento inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA del Libro MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES, del Registro de Sociedades, del Folio DOSCIENTOS TREINTA Y UNO, al Folio DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, en San Salvador, el veinticinco de Julio de dos mil tres. c) Testimonio de Escritura Pública de PODER GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO con CLAUSULA ESPECIAL, otorgado por LOS TEQUES, S.A. a favor del señor José Adolfo Cisneros Trujillo, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos

del día veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, ante los oficios notariales de LUIS ALONSO NAVARRETE SOTO, instrumento inscrito al número CUARENTA Y OCHO, del Libro MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE del registro de otros Contratos Mercantiles el día dos de diciembre de dos mil nueve y en tal calidad **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de dos folios, en el cual convinieron en celebrar **MODIFICATIVA AL CONTRATO DE SERVICIOS** de Referencia **CERO CERO CUATRO- INDES-DOS MIL TRECE**, por prestación de servicios de Alimentación, de conformidad al artículo ochenta y cuatro – A, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones, que son del tenor literal siguiente: **“”””A) ANTECEDENTES.** Que según consta en documento privado otorgado el día veintiuno de Diciembre de dos mil doce, autenticado a las dieciséis horas de ese mismo día, ante los oficios notariales del Licenciado Cristóbal David Molina Amaya, la Institución Contratante y la Sociedad Contratista celebraron contrato de prestación de servicios, identificado con el número **CERO CUATRO – INDES-DOS MIL TRECE**, donde la sociedad contratista se obligó a la prestación de **SERVICIOS DE ALIMENTACION PARA ATLETAS Y EVENTOS DE INDES**, por el plazo que inició el día el uno de enero y finaliza el día treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, por la suma total de **CIENTO OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios, pagaderos por medio de cuotas parciales de acuerdo al servicio prestado, y demás cláusulas establecidas en el instrumento relacionado. **B)** Que a petición de la Unidad de adquisiciones y Contrataciones Institucional solicitan la presente MODIFICACION al Contrato mencionado, aumentando su valor por **TREINTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, ( **US\$ 35,000.00**), conforme al Acuerdo de Comité Directivo numero **CIENTO CUARENTA Y CINCO-VEINTITRES-DOS MIL TRECE** de sesión celebrada el día tres de septiembre de dos mil trece en el cual se autoriza la presente Modificación del Contrato **004-INDES-2013**; **C)** La institución contratante y la sociedad contratista por medio del presente

instrumento de común acuerdo convenimos en MODIFICAR EL CONTRATO de referencia antes mencionado en su cláusula II, ALCANCE DEL SERVICIO – FORMA DE PAGO, Literal ( A ) de acuerdo al Artículo ochenta y tres-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de conformidad a las condiciones y pactos siguientes: MODIFICACION DEL CONTRATO. Se modifica el contrato en el sentido de aumentar el precio del mismo hasta por un valor total de **DOSCIENTOS QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ( US\$ 215,000.00)**. **D) GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que emanan de la presente Modificación del Contrato, la Institución Contratista rendirá Garantía de FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, hasta por un valor del DIEZ POR CIENTO de TREINTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la que podrá rendirse en efectivo, o por medio de Cheque Certificado o Cheque de Caja, a nombre del Estado y Gobierno de El Salvador, representado por INDES, y por un plazo de un año, contado a partir de la fecha de la presente modificación de Contrato. **D) RATIFICACION:** El presente instrumento no constituye novación alguna, por lo que todas las demás cláusulas, obligaciones, términos, pactos y condiciones del instrumento original quedan sin ninguna modificación, las que por este medio ratifican. "" Yo El Suscrito Notario Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido instrumento, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

LOS TEQUES, S.A. de C.V